

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandada: Wilson Castro Hernández

Radicación No. 255944089001 2022-00108-00

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconózcase personería para actuar a la abogada **ROCÍO PARRAGA BARRENECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.353 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 145.347 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme al poder otorgado

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que los pagaré presentados como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **Wilson Castro Hernández**; a favor de la parte demandante, **Banco Agrario de Colombia S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **Wilson Castro Hernández**, mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **veintidós millones de pesos (\$22.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto, contenido en el pagaré No. 031546100005183 que se allegó con la demanda.

1.1 Por la suma de **dos millones novecientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta pesos (\$2.932.840,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral

1° del literal A, desde el dieciséis (16) de diciembre de 2020 hasta el diez (10) de octubre del año 2022.

- 1.2 Por la suma de **tres millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$3.141.429,00)** por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1° del literal A), desde el once (11) de octubre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 1° literal A, desde el día veintiuno (21) de octubre de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **novecientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$991.440,00)** correspondiente al capital insoluto, contenido en el pagaré No. **4866470213607245** que se allegó con la demanda.
 - 2.1 Por la suma de **noventa y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos (\$98.351,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 2 del literal A), desde el treinta (30) de abril de 2021 hasta el diez (10) de octubre del año 2022.
 - 2.2 Por la suma de **ciento treinta mil setenta y siete pesos (\$130.077,00)** por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 2° del literal A), desde el once (11) de octubre hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 2.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 2° literal A, desde el día veintiuno (21) de octubre de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 2.4 Por la suma de **veintinueve pesos (\$29,00)** estipulado en el pagaré anotado en el numeral 2°) por otros conceptos.
3. Por la suma de **novecientos setenta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesos (\$978.174,00)** correspondiente al capital insoluto, contenido en el pagaré No. **4481860003800023** que se allegó con la demanda.
 - 3.1 Por la suma de **veintiséis mil quinientos setenta y dos pesos (\$26.572,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3° del literal A), desde el doce (12) de julio de 2021 hasta el diez (10) de octubre del año 2022.

- 3.2 Por la suma de **doscientos dieciocho mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$218.385,00)** por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3° del literal A), desde el once (11) de octubre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda
- 3.3 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3° literal A, desde el día veintiuno (21) de octubre de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.4 Por la suma de **noventa y dos mil ciento cuarenta pesos (\$92.140,00)** correspondiente a otros conceptos del pagaré No. 4481860003800023.
- B. Sobre costas se resolverá oportunamente.
- C. Notificar personalmente este auto al ejecutado en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.). Lo anterior, teniendo en cuenta que se desconoce el correo electrónico del demandado.
- D. Respecto del original de los títulos valores objeto del recaudo ejecutivo - pagarés, se le pone de presente a la parte actora, el deber establecido en el artículo 78, numeral 12 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁNEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME

ESTADO No. **0053**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **25-OCTUBRE-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria